



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba

Teléfono 283 35 00

Whatsapp 320 321 46 07

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2020 00371 00

Bogotá D. C., 19 de noviembre de 2020

Da cuenta este Despacho que el día de hoy, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por **Liliana Echeverri Branch** la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto en un archivo en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **Liliana Echeverri Branch** atiende los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de la sociedad **Scotiabank Colpatria S. A.**

Para un mayor proveer, el Despacho ordenará vincular a la **Superintendencia Financiera** y a la **Superintendencia de Industria y Comercio** toda vez que, según los hechos, la accionante presentó en dichas entidades derechos de petición.

Así mismo, el Despacho ordenará vincular a las sociedades **Experian- Data Crédito y Transunión-Cifin** para que informen a esta sede judicial si actualmente la promotora presenta reportes negativos ante las centrales de riesgo.

Por otra parte, se ordenará vincular a la sociedad **Colombia Móvil S.A. ESP**, para que informe las razones por las que la línea de la cual es titular la accionante 3006952602 se encontraba sin servicio de celular el día del presunto hurto y allegue a esta sede judicial la grabación del reporte que se hizo del robo del celular y de la comunicación que hizo la actora.

De igual manera, se ordenará vincular a la **Fiscalía Delegada Local de Bogotá 235** para que informe a esta sede judicial sobre la denuncia que fue radicada bajo el número NUNC 110016000050202053078 por parte de la accionante y remita copia de las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Finalmente, el Despacho requerirá a la señora **Liliana Echeverri Branch** para que informe a esta sede judicial bajo la gravedad de juramento desde qué número de celular realizó las llamadas de bloqueo de la tarjeta de crédito y envíe reporte o prueba de ello.

Igualmente, el Despacho advierte que dada la declaración de calamidad pública y la implementación de los protocolos de prevención de contagio del Covid-19, todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se harán a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **Liliana Echeverri Branch** en contra de contra de la sociedad **Scotiabank Colpatría S. A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente acción de tutela a la sociedad **Scotiabank Colpatría S.A.** representada legalmente por el señor Luis Ramón Garcés Díaz o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la accionante.

TERCERO: VINCULAR Y NOTIFICAR la presente acción de tutela a la **Superintendencia Financiera** a través de su superintendente Jorge Castaño Gutiérrez o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la accionante e informe sobre el derecho de petición que fue radicado en esa entidad.

CUARTO: VINCULAR Y NOTIFICAR la presente acción de tutela a la **Superintendencia de Industria y Comercio** a través de su superintendente Andrés Barreto González o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la accionante e informe sobre el derecho de petición que fue radicado en esa entidad.

QUINTO: VINCULAR Y NOTIFICAR la presente acción de tutela a la sociedad **Experian- Data Crédito** a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que informe si la accionante tiene reportes negativos.

SEXTO: VINCULAR Y NOTIFICAR la presente acción de tutela a la sociedad **Transunión- Cifin** a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que informe si la accionante tiene reportes negativos.

SÉPTIMO: VINCULAR Y NOTIFICAR la presente acción de tutela a la sociedad **Colombia Móvil S.A. ESP** a través de su representante legal Cataldo Franco Marcelo o quien haga sus veces, para que i informe las razones por las que la línea de la cual es titular la accionante 3006952602 se encontraba sin servicio de celular el día del presunto hurto y allegue a esta sede judicial la grabación del reporte que se hizo del robo del celular y de la comunicación que hizo la actora.

OCTAVO: VINCULAR Y NOTIFICAR la presente acción de tutela a la **Fiscalía Delegada Local de Bogotá 235** para que informe a esta sede judicial sobre la denuncia que fue radicada bajo el número NUNC 110016000050202053078 por parte de la accionante y remita copia de las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOVENO: REQUERIR a la señora **Liliana Echeverri Branch** para que informe a esta sede judicial bajo la gravedad de juramento desde qué número de celular realizó las llamadas de bloqueo de la tarjeta de crédito y envíe reporte o prueba de ello.

DÉCIMO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a las accionadas, con el fin de que rindan un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remitan todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarles las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

DÉCIMO PRIMERO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

DÉCIMO CUARTO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR que por secretaría se comuniquen esta decisión por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Comunicar por ESTADO N° 104 del 20 de noviembre de 2020. Fijar virtualmente

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3^{ero} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def2de15bd05bb6c02da57966417e8f6c0de093853623163e6b66ca23acbb837**

Documento generado en 19/11/2020 02:38:30 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>